Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Sandra Milena Prieto Gonzalez
Ejecutada	Christian Camilo Soto Corrales
Radicado	05001-31-10-011-**2022-00023**-00
Providencia	Interlocutorio N° 81
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **SANDRA MILENA PRIETO GONZALEZ**, quien actúa en representación de su hijo Kevin Alexis Soto Prieto, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES,** la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **1.604.050 pesos,** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SANDRA MILENA PRIETO GONZALEZ**, quien actúa en representación de su hijo Kevin Alexis Soto Prieto, por la suma de **1.604.050 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES,** la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Se dispondrá además, que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico a la ejecutada cuando la parte actora dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra del señor **CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES**, por valor de **1.604.050 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **SANDRA MILENA PRIETO GONZALEZ**, quien actúa en representación de su hijo Kevin Alexis Soto Prieto.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada, señor **CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES** Expídase la

respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: DISPONER que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico al ejecutado cuando la parte actora dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: AUTORIZA al estudiante de derecho KRISTIAN MARIANO IBARGUEN PARRA con cedula de ciudadanía 1.007.737.394 para representar los intereses del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90f39fc01c6a314998e2771e9bd5e26a8407219d6a1ede9210863975122c3c72
Documento generado en 15/02/2022 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica